



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

MEDELLÍN, TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2008 00047 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s)	BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL ARISTIZABAL PELAEZ
Asunto	ACEPTA CESIÓN- REQUIERE- ACEPTA RENUNCIA- NO ACCEDE- NO FIJA FECHA
AUTO INTERLOCUTORIO	1197V

Se procede a examinar el escrito, donde **EDGAR MAURICIO BARON MENDEZ**, manifestó que cede el crédito a **PEDRO JULIO MENDOZA VILLAMILL**, en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde a **EDGAR MAURICIO BARON MENDEZ** (cedente) y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **PEDRO JULIO MENDOZA VILLAMIL**, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

En consecuencia, el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

RESUELVE

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace **EDGAR MAURICIO BARON MENDEZ** (cedente) a favor de **PEDRO JULIO MENDOZA VILLAMILL** (cesionario), sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde. Así las cosas, se advierte que la parte demandante queda conformada de la siguiente manera:

- a. LUIS DAVID BONCES ORTIZ con el 33.3333%
- b. PEDRO JULIO MENDOZA VILLAMILL con el 33.3333% como cesionario de EDGAR MAURICIO BARON MENDEZ, quien cedió su 100% (F.798-799 C2)
- c. LEONOR ALVAREZ DE PETTER con el 33.3333%

De lo antes anotado, se precisa que, sumado la participación de cada uno de los cesionarios, da un valor total del 100% del crédito cedido.

SEGUNDO: Se requiere a los cesionarios demandantes, para que nombren apoderado judicial para que representen sus intereses, toda vez que la abogada EVA JOHANA HINESTROZA FLÓREZ renunció al poder conferido como consta a folio 796 C2.

TERCERO: Se ordena agregar y se pone en conocimiento de las partes, la aceptación al cargo de secuestre que realiza MARIA ISABEL ZAPATA ARISTIZABAL, representante legal de ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S.

En atención a que no se ha podido localizar al anterior secuestre para que rinda cuentas definitivas de su gestión y realice la entrega al nuevo secuestre de los bienes que tiene en su administración en el presente proceso, se ordena comisionar. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, emítase el despacho comisorio correspondiente.

CUARTO: En atención al memorial que obra a folios (796) y por ser procedente, el Despacho acepta la renuncia al poder que hace la Dra. EVA JOHANA HINESTROZA FLOREZ titular de la T.P. 152688 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: Con respecto a la solicitud del envío del link de acceso para el expediente digital, se le informa al memorialista que podrá acercarse a la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



pm a 5:00 pm con el fin de requerir copia de las piezas procesales solicitadas, toda vez que el expediente aún no se encuentra digitalizado.

SEXTO: En atención a la solicitud de fijar fecha de remante realizada por el apoderado del acreedor laboral, en el proceso con radicado 2011-01331, se le informa a la memorialista que su solicitud no es procedente, toda vez que, para la fecha de la solicitud, el avalúo no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, que dicta *“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”*.

SEPTIMO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

ALZM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

